



#### RESOLUCIÓN CS Nº 43/25

**VISTO**, el Expediente Nº 431/2025 del registro de la Universidad Nacional de General San Martín, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Secretaría de Investigación, Desarrollo e Innovación ha solicitado el tratamiento y la aprobación de un proyecto de convenio de Servicios Tecnológicos a suscribirse entre la Universidad Nacional de General San Martín y la firma Soyana SA.

Que el objeto del convenio es que la Universidad realice una propuesta de recuperación de compuestos de valor agregado de los residuos del proceso productivo TOFU, a partir de porotos de soja.

Que el procedimiento para este tipo de requerimientos se encuentra aprobado por Resolución CS Nº 290 de fecha 27 de diciembre de 2016.

Que conforme surge del Anexo establecido por el Reglamento General para la Celebración y Ejecución de Convenios, la Secretaría de Investigación, Desarrollo e Innovación tendrá a cargo su ejecución y la responsabilidad de supervisión.

Que han tomado la debida intervención la Dirección de Presupuesto y Patrimonio y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, conforme a lo establecido por el Artículo 9º del citado Reglamento.

Que la propuesta fue considerada y aprobada sobre tablas por este Consejo Superior en su 1º reunión ordinaria del 24 de febrero del corriente.

Que conforme a lo establecido por el Artículo 49° inciso l) del Estatuto de la Universidad Nacional de General San Martín, el Consejo Superior tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN

RESUELVE:





**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar el proyecto de Convenio de Servicios Tecnológicos a suscribirse entre la Universidad Nacional de General San Martín y Soyana SA, cuyo texto corre agregado como anexo a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.-**Encomendar al Señor Rector la suscripción del proyecto al que se hace referencia en el artículo que antecede.

**ARTÍCULO 3º.**-Registrar, comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN CS Nº 43/25** 

CDOR. CARLOS GRECO Rector



### CONVENIO DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS entre UNSAM y SOYANA

"Recuperación de compuestos de valor agregado de los residuos del proceso productivo de TOFU a partir de porotos de Soja"

Entre la Universidad Nacional de General San Martín denominada en adelante "UNSAM", con domicilio legal en Av. 25 de Mayo 1405 - San Martín, Provincia de Buenos Aires, Argentina. CP (1650), representado por su Rector Cdor. Carlos Greco; por una parte; y SOYANA S.A. denominada en adelante "SOYANA", representada en este acto por su Presidente Carlos Rodolfo Planes con domicilio legal en Arcos 3150 3B, CABA, Argentina, por la otra, y denominadas conjuntamente las "PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas y antecedentes:

#### ANTECEDENTES:

- I. La UNSAM es una institución pública creada por la Ley 24.095 que integra el Sistema Universitario Argentino, que tiene entre sus objetivos fundamentales la generación de conocimiento a través de la investigación científica y tecnológica fomentando alianzas con agencias que promueven la investigación y transferencia tecnológica.
- II. Que la UNSAM cuenta con el Instituto de Investigaciones Biotecnológicas (IIB) perteneciente a la EByN, con experiencia en proyectos con empresas para la mejora de procesos productivos y valorización de desechos.
- III. Que SOYANA es una empresa argentina de alimentos basados en plantas, cuyo el objetivo es ofrecer una alternativa de alimentación a la tradicional y así contribuir a mejorar la nutrición y el impacto medioambiental.
- IV. Que SOYANA comercializa productos a base de Tofu y desea poner en valor los desechos generamos en su proceso productivo.
- V. Que SOYANA le solicita a la UNSAM un servicio tecnológico para la recuperación de compuestos de valor en el residuo líquido denominado "suero". Dicho servicio estará a cargo de los Dres. Carlos Briones y Soledad Guidolin.

#### PRIMERA. OBJETO:

El objeto del presente convenio de SERVICIOS TECNOLÓGICOS es la realización, por parte de la **UNSAM** de un servicio para **SOYANA** y a solicitud de ésta, que consiste en una propuesta de recuperación de compuestos de valor agregado de los residuos del proceso productivo de TOFU a partir de porotos de Soja.





Los objetivos específicos son:

- a. Realizar una búsqueda bibliográfica y en bases de patentes sobre posibles aplicaciones de estos residuos o de los componentes de estos.
- b. Diseñar un plan de trabajo para determinar el contenido de proteínas y carbohidratos presente en los residuos. Comparar los resultados obtenidos de los residuos con los perfiles proteicos del TOFU producido por la empresa.
- c. Diseñar un método para separar las proteínas de los residuos (okara y suero) y otras biomoléculas de interés
- d. Medir la cantidad de proteínas totales en los residuos y determinar su perfil proteico mediante métodos electroforéticos.
- e. Proponer un método de tratamiento de los residuos y las posibles aplicaciones de los mismos. En base a los resultados obtenidos en los puntos c y d, el tratamiento de estos residuos podría enriquecer el contenido proteico a sus productos a base de TOFU, aumentar el valor proteico del okara como alimento u otras aplicaciones.

Producto entregable: un Informe Técnico por cada etapa.

#### SEGUNDA. SOBRE EL ALCANCE DEL SERVICIO.

Las PARTES declaran y aceptan que el desarrollo del trabajo y servicio de investigación encomendado por SOYANA a la UNSAM no garantiza que el resultado que se obtenga del ESTUDIO concluya satisfactoriamente en "recuperación de compuestos de valor agregado de los residuos del proceso productivo de TOFU a partir de porotos de Soja".

#### TERCERA. DURACIÓN.

La duración prevista para el desarrollo del servicio será de un (1) año, contado a partir de la fecha de la firma del presente contrato, pudiendo renovarse de mutuo acuerdo si ambas partes consideran oportuna su prosecución. En este caso, ambas partes suscribirán una prórroga al efecto.

### **CUARTA. PLAN DE TRABAJO E INFORMES:**

Para el desarrollo del presente convenio, las partes acuerdan un plan de las actividades a llevar adelante, un cronograma de tareas, entrega de un informe técnico por etapa y un grupo de trabajo que se encuentran detallados en el Anexo I "Plan de Trabajo".

En caso de que surjan imprevistos durante la ejecución del plan de trabajo, las partes mantendrán comunicación fluida y notificarán y arribarán de manera conjunta a la adecuación del mismo.

La comunicación entre las PARTES se realizará a través de sus Representantes Técnicos.





El plan de trabajo se desarrollará en 4 etapas consecutivas. El convenio iniciará con el pago por parte de la empresa del anticipo establecido para la etapa 1. Finalizada la primera etapa UNSAM entregará a SOYANA un informe técnico contra el pago del saldo de la primera etapa. SOYANA realizará una evaluación de los resultados y notificará a UNSAM si avanza con el desarrollo de la siguiente etapa, que dará comienzo cuando se abone por parte de SOYANA el 50% de anticipo de la etapa 2. Con esta modalidad se desarrollará la ejecución de cada etapa del presente convenio. El Trabajo se realizará de buena fe y con los esfuerzos razonables de las partes de acuerdo con los objetivos y el espíritu de este Convenio.

#### **OUINTA. UNIDAD EJECUTORA:**

UNSAM designa como unidad ejecutora de las tareas emergentes de este convenio al Instituto de Investigaciones Biotecnológicas (IIB) perteneciente a la Escuela de Bio y Nanotecnología.

# **SEXTA. REPRESENTANTES TÉCNICOS:**

Con el fin de establecer canales permanentes y fluidos de comunicación, las partes designan como representantes técnicos para este convenio a:

Por UNSAM: Dr. Gabriel Briones, email <a href="mailto:gbriones@iib.unsam.edu.ar">gbriones@iib.unsam.edu.ar</a>

Por SOYANA: Carlos Planes, email <a href="mailto:carlos.planes@soyana.com.ar">carlos.planes@soyana.com.ar</a>

#### SEPTIMA. UNSAM SE COMPROMETE A:

- a). Cumplir con el objeto del presente Convenio y desarrollar las tareas previstas en el plan de trabajo acordado en el Anexo I.
- b). Entregar a SOYANA, a través de su representante técnico, los informes de avance e Informe Final acordados en el Anexo I del presente convenio.

#### **OCTAVA. SOYANA SE COMPROMETE A:**

- a).- Cumplir con el objeto del presente Convenio y realizar los pagos correspondientes en función de las tareas previstas en el plan de trabajo acordado en el Anexo I.
- b).- Facilitar a UNSAM, a través de su representante técnico, las muestras de los residuos y la información asociada para llevar adelante las etapas planteadas en el plan de trabajo.

#### **NOVENA. PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS.**

Cada PARTE continúa siendo propietaria de sus propios conocimientos previos, su know-how, sus sistemas de computación, diseños, modelos, marcas, obras, creaciones y/u otros resultados





protegidos o no, sea que estos hayan sido obtenidos con anterioridad a la firma de este convenio, o desarrollados o adquiridos con independencia de las tareas previstas en el mismo.

Se entenderá por resultados de investigación los datos, conocimientos y/o información, generados por el equipo de trabajo a partir de la ejecución de las acciones previstas en el plan de trabajo del Anexo I, tangibles o intangibles, cualquiera sea su forma o naturaleza, así como cualquier derecho unido a ellos, incluidos los derechos de propiedad intelectual, tales como derechos de autor, derechos sobre diseños y modelos industriales, patentes, u otras formas de protección semejantes que sean susceptibles de protección por la legislación de patentes de invención o por otro tipo de registro legal, o aquellos resultados que no sean protegibles legalmente por patentes o por otro tipo de registro pero que puedan ser utilizados en el proceso productivo y adquieran por ello importancia económica.

La propiedad sobre los resultados surgidos del presente convenio pertenecerá a SOYANA.

# DÉCIMA. USO ACADÉMICO USO DE LOS RESULTADOS. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS.

SOYANA autoriza a la UNSAM al uso de los resultados, surgido del Servicio Tecnológico encomendado, con fines académicos y de investigación. Si los resultados son concluyentes e innovadores, SOYANA podrá utilizar los mismos para realizar una publicación científica en la cual se reconocerá la participación de los investigadores como autor/es y la participación de la UNSAM en marco del presente Convenio.

# DÉCIMA PRIMERA. PAGOS. IMPORTE Y CONDICIONES DE PAGO

Como contraprestación a los servicios que constituye el objeto del presente Convenio y en función de los trabajos que se detallan en el Anexo I, SOYANA se obliga a abonar a la UNSAM, de acuerdo con el cumplimiento de cada una de las etapas alcanzadas en el desarrollo del Plan de Trabajo acordado, los siguientes montos:

- Etapa 1: pesos argentinos OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000)
   50% Anticipo para iniciar etapa
   50% contra entrega del Informe Técnico
- Etapa 2: pesos argentinos UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000)
   50% Anticipo para iniciar etapa
   50% contra entrega del Informe Técnico
- Etapa 3: pesos argentinos UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000)

Universidad Nacional de San Martín 1985-2025 40 ANIVERSARIO del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) Universidad Pública Argentina

50% Anticipo para iniciar etapa

50% contra entrega del Informe Técnico

- Etapa 4: pesos argentinos QUINIENTOS MIL (\$ 500.000)

50% Anticipo para iniciar etapa

50% contra entrega del Informe Técnico

El pago del anticipo correspondiente a la Etapa 1, dará inicio a la ejecución del servicio. Una vez finalizada dicha etapa, UNSAM entregará a SOYANA el Informe Técnico respectivo, quien deberá abonar el saldo restante contra la entrega.

SOYANA evaluará los resultados obtenidos y deberá notificar a UNSAM, dentro de los \_\_\_ (\_\_) días contados desde la recepción del Informe Técnico, si decide avanzar con la siguiente etapa. En caso afirmativo, abonará en el mismo acto el anticipo del 50% correspondiente a la Etapa 2. Esta misma metodología se aplicará sucesivamente para cada etapa del convenio.

El incumplimiento en el pago dentro del plazo estipulado generará automáticamente la mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación previa, devengándose en favor de la UNSAM intereses moratorios equivalentes a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos comerciales, o aquella que la reemplace en el futuro.

En caso de que SOYANA informe expresamente su decisión de no continuar con la prestación del servicio, o no manifieste su conformidad para la prosecución dentro del plazo estipulado, el presente convenio se tendrá por concluido, sin que las partes puedan formular reclamos respecto de las etapas posteriores no iniciadas.

### **DÉCIMO SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN DE FONDOS:**

Las PARTES acuerdan y designan la administración de fondos a la Unidad de Vinculación Tecnológica Fundación Instituto de Investigaciones Biotecnológicas (FIIB) (CUIT 30-70782534-7).

Los pagos serán realizados por transferencia bancaria a:

Número de Cuenta CC en Pesos 476-001289/2

Número de CBU 072047642000000128922

Alias FIIB.SANTANDER

Razón Social FUNDACION INST DE INV BIOTECNOLOGIA

CUIT/CUIL 30707825347



# DÉCIMO TERCERA. UTILIZACIÓN DE LOGOS, NOMBRES, MARCAS Y/O EMBLEMAS:

SOYANA no podrá utilizar el logo, nombre, marca y/o emblema de UNSAM en ninguna publicación o actividad de difusión de las tareas y/o resultados del presente convenio sin el previo consentimiento por escrito de las Autoridades de la UNSAM. A su vez, UNSAM no podrá utilizar el logo, nombre, marca y/o emblema de SOYANA ni de sus productos ni marcas en ninguna publicación o actividad de difusión de las tareas y/o resultados del presente convenio sin el previo consentimiento por escrito de SOYANA.

### **DÉCIMO CUARTA. CONFIDENCIALIDAD:**

La información y resultados intercambiados en virtud de este Contrato son confidenciales, estando alcanzados por las previsiones de la Ley 24.766. Las PARTES se comprometen a no revelar a terceros ninguna información técnica ni de ningún otro carácter, sea con fines comerciales o científicos, originada en la otra PARTE, anterior o subsiguiente a la firma del presente. Las PARTES se comprometen a no revelar el resultado de las tareas que constituyen el objeto de este Convenio.

Las PARTES se obligan a comprometer al personal que tuviera acceso a tal información con acuerdos de confidencialidad no menos estrictos que el presente, y a no revelar la información a terceros y mantenerla estrictamente confidencial, asumiendo en forma personal quien así obrare, la responsabilidad civil y/o penal que le fuera aplicable.

La confidencialidad sobre los resultados regirá por el período de duración de este convenio y durante cinco (5) años con posterioridad al mismo, salvo que las partes de común acuerdo y por escrito sean relevadas sobre aspectos de la información desarrollada que podrán divulgarse o publicarse y en qué forma; o luego de concluido el proyecto, en todos aquellos casos en que la información hubiere caído en dominio público por causas no relativas al incumplimiento del presente acuerdo.

#### DÉCIMO QUINTA. INDIVIDUALIDAD, AUTONOMIA DE LAS PARTES Y SEGUROS:

Las personas involucradas en las tareas que utilicen las instalaciones de UNSAM estarán sujetos a las normas y reglamentos internos de aplicación al caso.

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio las PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán individualmente sus responsabilidades. El presente Convenio no constituye ningún tipo de sociedad, asociación o relación de dependencia o empleo entre las PARTES, y, por lo tanto, las





PARTES no serán consideradas solidariamente responsables por ninguna cuestión de responsabilidad civil o laboral en las que hayan incurrido individualmente.

Con respecto a los recursos humanos aportados por cada una de las PARTES destinados a la ejecución del Convenio, se deja expresamente establecido que no existirá relación de dependencia, ni habrá vínculo laboral alguno cualquiera sea su forma y/o naturaleza en relación a la otra PARTE. En consecuencia, las PARTES se eximen recíprocamente de cualquier reclamo, acción y/u obligación respecto del personal dependiente y/o contratistas y/o subcontratistas de la otra PARTE. Cada una de las PARTES se compromete a contar con las coberturas de seguro legalmente obligatorias de acuerdo a las actividades de su competencia. Estos seguros deberán cubrir a los investigadores en los sitios donde se lleven a cabo la ejecución de las tareas acordadas en el Plan de Trabajo.

#### **DÉCIMO SEXTA. INDEMNIDAD:**

SOYANA deberá mantener indemne a UNSAM, a sus directores, funcionarios, empleados y agentes, y los eximirá de toda responsabilidad y de cualquier daño, pérdida, costo o gasto, que se origine como consecuencia de cualquier demanda judicial o reclamación presentada por terceros contra SOYANA en relación con el incumplimiento de las obligaciones de SOYANA estipuladas en el presente convenio

UNSAM deberá mantener indemne a SOYANA, a sus directores, funcionarios, empleados y agentes, y los eximirá de toda responsabilidad y de cualquier daño, pérdida, costo o gasto, que se origine como consecuencia de cualquier demanda judicial o reclamación presentada por terceros contra UNSAM en relación con el incumplimiento de las obligaciones de UNSAM estipuladas en el presente convenio

#### DÉCIMO SEPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS:

Las PARTES no podrán ceder a terceros los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio, sin el consentimiento previo de la otra PARTE.

#### DÉCIMO OCTAVA. RESCISIÓN DEL CONVENIO.

Las PARTES acuerdan que será causal de rescisión de este Convenio el incumplimiento de las obligaciones asumidas por alguna de las PARTES. En caso de que una de las PARTES incumpla una obligación sustancial de este Convenio, y no remedie o subsane dicho incumplimiento dentro de los 20 días hábiles de recibida la notificación de la otra parte exigiendo el cumplimiento de la obligación, dará derecho a la parte cumplidora a resolver el contrato, esto no generará derecho a

Universidad Nacional de San Martín 1985-2025 40 ANIVERSARIO del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN)



reclamo alguno de la parte incumplidora. A fin de justificar que remedió o subsanó dicho incumplimiento deberá remitir dentro del plazo mencionado notificación y documentación por escrito que acredite fehacientemente que ha solucionado tal Incumplimiento. También podrá resolverse este Convenio cuando por razones de fuerza mayor o debido al dictado de nuevas normas legales, impidan a alguna de las partes el cumplimiento de las cláusulas del Convenio, sin que dicho incumplimiento genere el derecho a reclamarse mutuamente compensación alguna.

**DÉCIMO NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** 

Ante cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente Convenio, las Partes se comprometen a agotar las medidas tendientes a poner fin al conflicto a través de sus representantes técnicos, en caso de no poder arribar a un acuerdo se someterán a los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

VIGÉCIMO. COMUNICACIONES - NOTIFICACIONES:

A todos los efectos del presente Convenio, las PARTES constituyen domicilio en los consignados en el encabezamiento, o donde lo comuniquen fehacientemente en el futuro.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad San Martín, a los XX días del mes de XX del año **2025**.

POR SOYANA POR UNSAM

Nombre: Carlos Planes Nombre: Carlos Greco

Cargo: Presidente Cargo: Rector

Firma Firma



#### ANEXO I

#### Plan de trabajo y Cronograma

El plan de trabajo se divide en principio en 4 etapas.

**Etapa 1**: Búsqueda bibliográfica y en bases de patentes para diseñar el proceso de análisis de los residuos y los métodos de extracción y caracterización de las biomoléculas de estos

Duración: 2 semanas

Entregables: Informe con el proceso de análisis y metodología de caracterización de los residuos. Probables aplicaciones de los compuestos a obtener y caracterizar

Precio: AR\$800.000

**Etapa 2**: Separación, caracterización y determinación de proteínas y otras biomoléculas en los residuos por métodos fisicoquímicos.

Duración: 3-4 semanas

Entregables: Informe de los métodos de recuperación de proteínas y/u otras biomoléculas de los residuos. Estimación de las cantidades y perfil de las proteínas presentes en las diferentes fracciones de los residuos.

Precio: AR\$1.500.000

**Etapa 3**: En caso de que el método implementado en la etapa 2 no aporte los resultados de recuperación proteica esperados se realizará un método alternativo basado en el principio de aglutinación.

Duración: 3-4 semanas

Entregables: Informe de los métodos de recuperación de proteínas de los residuos. Estimación de las cantidades y perfil de las proteínas presentes en las diferentes fracciones de los residuos.

Precio: AR\$1.500.000

**Etapa 4**: Transferencia tecnológica. Evaluación de los resultados para el diseño de distintas aplicaciones para las biomoléculas obtenidas y caracterizadas de los residuos. Recomendaciones para la implementación de las tecnologías desarrolladas al proceso productivo de la empresa.

Duración: 3 semanas

Entregable: Informe de los métodos a emplear por Soyana para el tratamiento de

residuos para obtener productos con valor y sus aplicaciones.

Precio: AR\$ 500.000





# Presupuesto

El presupuesto acordado y a pagar por la empresa es:

Etapa 1: \$800.000 pesos argentinos

Etapa 2: \$ 1.500.000 pesos argentinos

Etapa 3: \$ 1.500.000 pesos argentinos

Etapa 4: \$500.000 pesos argentinos

# Grupo de trabajo

Apellido	Nombre	Institución	Cargo	Función
Briones	Carlos	UNSAM /	Docente /	Investigador
	Gabriel	CONCET	Investigador	
Guidolin	Leticia	UNSAM /	Docente /	Investigadora
	Soledad	CONCET	Investigadora	